

VSC- PARMA -2023 - LA- 006

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 07 DE JULIO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UEU-11171	VSC 000265	17/05/2023	PARMA -015	05/07/2023	AUTORIZACION TEMPORAL

Dada en Manizales, el 06 de julio de 2023


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**Coordinador Punto de Atención Regional de Manizales***Elaboró: Maritza Idárraga Gómez**Contratista PAR Manizales*

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 2023

(No. 000265 del 17 de mayo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UEU-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 08 de noviembre de 2019, mediante Resolución No. VCT No.001176 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA concedió al CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, la Autorización Temporal e intransferible No. UEU-11171 para la explotación de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA metros cúbicos (26.550 m³) de materiales de construcción con destino al proyecto " OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PLAN VIAL FASE II-TRAMO SALAMINA-SAN FELIX. MUNICIPIO DE SALAMINA. DEPARTAMENTO DE CALDAS", en un área de 17,1682 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, con una vigencia de siete meses hasta el 31 de julio de 2020, término contado desde el 27 de diciembre de 2019 fecha en la cual se inscribió el título en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado ANM No. 20201000557352 del 24 de junio de 2020, la representante legal del CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, solicitó una ampliación en la vigencia otorgada a la Autorización Temporal e intransferible No. UEU-11171.

Con radicado WEB SGD No. 20211001507612 del 22 de octubre de 2021, el titular solicitó información sobre obligaciones pendientes para el cierre de la autorización temporal No. UEU-11171, manifestando lo siguiente: (...)

“Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes con el fin solicitar información relacionada con las obligaciones o deberes vinculados a la autorización temporal No. UEU-11171, esto con el objetivo de estar a paz y salvo, y de esta forma, poder solicitar el cierre de la autorización de la referencia, teniendo en cuenta que las actividades de obra del Consorcio Vial Fase II San Félix finalizó en el mes de octubre del 2020.

Aclaremos que el 22 de octubre de 2021, les comunicamos mediante oficio CVFASEII-0416 que cumplimos satisfactoriamente con nuestra obligación de diligenciar el Formato Básico Minero de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UEU-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los periodos 2019-2020 y el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, bajo el radicado No. 20211001507342.

Agradecemos nos indiquen como proceder con la solicitud de cierre de esta autorización, con el fin de adelantar el trámite lo más pronto posible.” (...)

Mediante concepto técnico PARMA 336 de 27 de octubre de 2021, la Agencia nacional de Minería PAR Manizales dispuso lo siguiente:

- *...” SE RECOMIENDA A LA PARTE JURÍDICA dar trámite al radicado WEB SGD No. 20211001507612 del 22 de octubre de 2021, mediante el cual el titular solicitó información sobre obligaciones pendientes para el cierre de la autorización temporal No. UEU-11171.*
- *SE INFORMA ALA PARTE JURIDICA que mediante radicado ANM No. 20201000557352 del 24 de junio de 2020, la representante legal del CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, solicitó una ampliación en la vigencia otorgada a la Autorización Temporal e intransferible No. UEU-11171; sin embargo, con la solicitud presentada con radicado WEB SGD No. 20211001507612 del 22 de octubre de 2021, da a entender que desiste de dicho trámite, sería importante solicitar al titular que lo manifieste claramente.*
- *Evaluada las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. UEU-11171 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día” ...*

Mediante auto PARMA No. 530 de 29/11/2021, notificado en estado jurídico No. 43 de 30/11/2021, por medio del cual se dio traslado al concepto técnico PARMA 336 de 27/10/2021, la Agencia nacional de Minería PAR Manizales dispuso lo siguiente:

- *... “APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 35184-0, número de evento: 287431 del 21 de octubre de 2021.*
- *APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 35178-0, número de evento: 287406 del 21 de octubre de 2021.*
- *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, con una producción en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular de la Autorización temporal No. UEU-11171” ...*

Mediante concepto técnico PARMA 063 de 10 de febrero de 2022, la Agencia nacional de Minería PAR Manizales dispuso lo siguiente:

- *... “Después de consultar el Sistema de Gestión Documental–SGD- y el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- ANNA Minería, de la Agencia Nacional de Minería se pudo evidenciar que la vigencia otorgada a la Autorización Temporal e intransferible No. UEU-11171, venció el 31 de julio de 2020. Cabe anotar que no se encontró ningún acto administrativo que prorrogara este título.*
- *Mediante radicado WEB SGD No. 20211001507612 del 22 de octubre de 2021, la representante legal del CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, solicitó lo siguiente: (...) “Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes con el fin solicitar información relacionada con las obligaciones o deberes vinculados a la autorización temporal No. UEU-11171, esto con el objetivo de estar a paz y salvo, y de esta forma, poder solicitar el cierre de la autorización de la referencia, teniendo en cuenta que las actividades de obra del Consorcio Vial Fase II San Félix finalizó en el mes de octubre del 2020” (...). Al respecto y teniendo en cuenta que la Autorización Temporal e intransferible No. UEU-11171, venció el 31 de julio de 2020, se tiene que las obligaciones generadas mientras estuvo vigente el título, ya fueron allegadas por el titular y aprobadas mediante Auto PARMA No. 530 del 29 de noviembre de 2021.*
- *SE RECOMIENDA A LA PARTE JURÍDICA dar el trámite correspondiente a la terminación de la Autorización Temporal e intransferible No. UEU-11171.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UEU-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. UEU-11171 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día” ...*

Mediante auto PARMA No. 053 de 17 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 07 de 18 de febrero de 2022, por medio del cual se dio traslado al concepto técnico PARMA 063 de 10 de febrero de 2022, la Agencia nacional de Minería PAR Manizales dispuso lo siguiente:

- *...” REQUERIR al titular minero bajo causal de declarar desistimiento tácito de la Solicitud, de conformidad con en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que manifieste expresamente su deseo de continuar adelante con la solicitud de prórroga de autorización temporal UEU-11171. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes” ...*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido presentada respuesta al Auto antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del título No. UEU-11171 se tiene que, mediante radicado ANM No. 20201000557352 del 24 de junio de 2020, la representante legal del CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, solicitó una ampliación en la vigencia otorgada a la Autorización Temporal e intransferible No. UEU-11171.

Igualmente, con radicado WEB SGD No. 20211001507612 del 22 de octubre de 2021, el titular solicitó información sobre obligaciones pendientes para el cierre de la autorización temporal No. UEU-11171, manifestando de esta manera su intención de solicitar la terminación de la autorización temporal.

SOLICITUD DE PRORROGA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Frente a este trámite, se tiene que, mediante auto PARMA No. 053 de 17/02/2022 se requirió al titular de conformidad con en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que manifestará expresamente su deseo de continuar adelante con la solicitud de prórroga de autorización temporal UEU-11171, otorgándole un plazo de treinta (30) días para dicho fin, no obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del beneficiario, habiendo transcurrido 97 días hábiles desde la notificación del mencionado acto administrativo.

Como la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- no estipula de manera expresa un término para que se requiriera lo anterior, se observa que su artículo 297 establece lo siguiente:

Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en la anterior disposición, se requirió la manifestación expresa del beneficiario de la Autorización temporal de continuar con el trámite de prórroga de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

...” Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UEU-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” ...

Una vez expuesto lo anterior, se debe entender desistida tácitamente la solicitud de ampliación en la vigencia otorgada a la Autorización Temporal e intransferible No. UEU-11171, presentada mediante radicado ANM No. 20201000557352 del 24 de junio de 2020, por la representante legal del CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX.

SOLICITUD TERMINACIÓN AUTORIZACIÓN TEMPORAL.

Con radicado WEB SGD No. 20211001507612 del 22 de octubre de 2021, el beneficiario solicitó información sobre obligaciones pendientes para el cierre de la autorización temporal No. UEU-11171, manifestando de esta manera su intención de solicitar la terminación de la autorización temporal No. UEU-11171, teniendo en cuenta que las actividades de obra del Consorcio Vial Fase II San Félix finalizó en el mes de octubre del 2020.

De igual manera, la autorización temporal No. UEU-11171, se encuentra sin vigencia. Por tal motivo, desde la parte técnica **es viable** su terminación.

Procede este Despacho a revisar la vigencia de la Autorización temporal UEU-11171, teniendo en cuenta que conforme a la Resolución No. VCT No.001176 del 31 de agosto 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA resuelve conceder al CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, la Autorización Temporal e intransferible No. UEU-11171 para la explotación de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA metros cúbicos (26.550 m3) de materiales de construcción con destino al proyecto " OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PLAN VIAL FASE II-TRAMO SALAMINA-SAN FELIX. MUNICIPIO DE SALAMINA. DEPARTAMENTO DE CALDAS", en un área de 17,1682 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, con una vigencia de siete meses (hasta el 31 de julio de 2020), término que a la fecha se encuentra cumplido.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

..."Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional manera o su delegataria. a solicitud de los Interesados podrá otorgar automación temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales. Departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UEU-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse Dicha autorización deberá ser resuelta en el término Improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo” ...

Ahora bien, revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental-SGD se puede evidenciar que la vigencia de la Autorización temporal UEU-11071, se encuentra cumplida, así mismo, se evidencia solicitud de prórroga por parte de la sociedad beneficiaria, no obstante, en el acápite anterior, se determinó que es viable entender desistida tácitamente la solicitud de ampliación en la vigencia otorgada a la Autorización Temporal. Circunstancias por las cuales la Agencia Nacional de Minería-ANM procederá declarar terminada la Autorización temporal UEU-11171 por vencimiento de término.

Así mismo en la evaluación del estado de obligaciones de los conceptos técnicos PARMA No. 336 de 27/10/2021 y PARMA 063 de 10/02/2022 se concluye que el beneficiario se encuentra al día en las obligaciones contractuales, técnicas y económicas, de la autorización temporal No. UEU-11171.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, hecha mediante radicado ANM No. 20201000557352 del 24 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la autorización temporal No. UEU-11171, otorgada al CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX identificado con NIT 901184487-0 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda al CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, identificado con NIT, 901184487-0, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la autorización temporal No.UEU-11171 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-; a la Alcaldía del municipio de Salamina, Departamento de Caldas. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

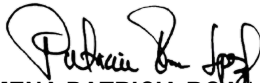
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No UEU-11171, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UEU-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede ante este despacho recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. UEU-11171.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

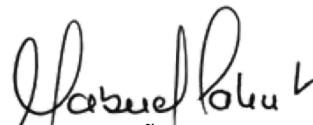
*Proyectó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano. -Abogado PARMZ
Aprobó: Gabriel Patiño Velásquez – Coordinador PAR Manizales
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas-Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Dario Pino Puerta/Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA No.015 DE 2023**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000265 DEL 17 DE MAYO DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UEU-11171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, proferida dentro del expediente **UEU-11171**, fue notificado mediante Aviso bajo Radicado No. 20239090390001 el día 09 de junio de 2023 al CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX identificado con Nit. 901184487; a través de su Representante Legal LUISA MARIA SALAS BAHAMÒN identificada con C.C No. 36.304.366, por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de junio de 2023, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los veintidós (05) días del mes de julio de 2023.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales